


CIRCULAR N° 1

Se comunica a los señores Adquirentes de las Bases del Concurso para el Otorgamiento al Sector Privado la Concesión de la Línea de Transmisión Mantaro-Socabaya, que el primer proyecto del Contrato BOOT será entregado, el día viernes 25 de los corrientes.

De acuerdo con lo dispuesto por las Bases, se podrán formular sugerencias al proyecto de contrato antes mencionado, de acuerdo a los señalado en el punto 1.7.7 de las Bases.

Lima, 21 de julio de 1997



JUAN CARLOS LIU YONSEN
Presidente Comité Especial
L.T. Mantaro-Socabaya.



Lima, 06 de agosto de 1997

CIRCULAR N° 2

Pregunta N° 1

Punto 2.2 (Representante Legal), primer inciso (Designación y Facultades), segundo párrafo:

“Según lo previsto en el Estatuto del Postor, el nombramiento de un representante legal con todos los poderes requeridos en el punto, inciso y párrafo antes mencionados (en particular, dado el importe previsto de la operación, por lo que se refiere a la facultad de suscribir el Contrato de Concesión y el Contrato BOOT) exige la aprobación explícita del propietario único del Postor.

Este procedimiento, ya en curso, habrá concluido antes de la eventual firma de los contratos, pero no antes de la presentación del Sobre N° 1. Así, por el momento y tan solo por la fase de Precalificación creemos – y rogamos confirmación al respecto – que pudiera bastar la designación de un representante legal con todos los poderes requeridos excepción hecha de los poderes de firma de contratos, sobre todo visto que en el Sobre N° 1 no se incluyen compromisos económicos”.

Respuesta N° 1

Para efectos de presentación de Credenciales, los Operadores Estratégicos podrán elegir entre presentar todos los documentos exigidos por el inciso 5.4 de las Bases o presentar los documentos referidos en los acápites 5.4.1 y 5.4.4.

De producirse la segunda situación, el Operador Estratégico deberá acompañar a sus Credenciales una declaración jurada, cuyo modelo se acompaña, en castellano, suscrita por una persona que cuente con facultades suficientes que deberá contener:

- a) Quienes son las personas que actuarán como Agentes Autorizados y Representantes Legales del Operador Estratégico durante el desarrollo del Concurso. Tal designación de Representantes Legales y Agentes Autorizados podrá ser modificada de acuerdo con lo establecido por las Bases.
- b) El patrimonio neto, expresado en Dólares del Operador Estratégico y de la Empresa Vinculada, de resultar aplicable.

- c) Una explicación de la relación entre el Operador Estratégico y la Empresa Vinculada, de resultar aplicable.
- d) Que el Operador Estratégico y la Empresa Vinculada, de ser aplicable, son entidades que existen de acuerdo con las leyes que la rigen.
- e) El compromiso del Operador Estratégico de presentar los documentos solicitados en los acápites 5.4.2, 5.4.3, 5.4.5, 5.4.6 y 5.4.7 a más tardar el 8 de setiembre de 1997 a las 4:00 p.m. en las Oficinas del Comité Especial.
- f) La certificación del Secretario del Directorio o de una persona suficientemente autorizada en la que asegure que el firmante cuenta con facultades para suscribir la declaración jurada.

En lo que respecta al documento mencionado en el acápite 5.4.3, el Operador Estratégico lo podrá presentar contando con la legalización consular; y una traducción al castellano que puede ser no oficial; de ser éste el caso, el poder del Representante Legal deberá ser presentado a más tardar el 10 de octubre a las 4:00 p.m. en las oficinas del Comité Especial, con todas las formalidades exigidas, salvo la relacionada con la inscripción registral en Lima, la misma que se exigirá al Adjudicatario de la Buena Pro antes de la Fecha de Cierre.

En el caso que los documentos a que se refieren los incisos 5.4.2, 5.4.3, 5.4.5, 5.4.6 y 5.4.7 se presenten con posterioridad al 29 de agosto a las 10:00 a.m. los Operadores Estratégicos serán evaluados, para efectos de precalificación, con los documentos que a la fecha haya recibido el Comité Especial, condicionando la precalificación a la entrega en fecha oportuna de los documentos antes mencionados, los cuales podrán ser subsanados en un plazo que no excederá de un Día contado desde que el Comité de Evaluación notifique al Operador Estratégico de la necesidad de realizar subsanaciones. No serán tramitadas las impugnaciones que formule un Operador Estratégico con respecto a la precalificación si ésta se sustenta en documentos entregados al Comité Especial en fecha posterior a la prevista para la entrega del Sobre N° 1.

Los Operadores Estratégicos que cumplan con la presentación de todos los documentos establecidos en el inciso 5.4 de las Bases se registrarán por lo dispuesto en dicho documento.

Pregunta N° 2

Punto 2.2 (Representante Legal), tercer inciso (Lugar de Otorgamiento del Poder), primer párrafo:

“Habiendo concurrido al Consulado del Perú para recibir aclaraciones sobre el procedimiento a seguir, nos han comunicado cuanto sigue:





- a) Los poderes notariales originales en lengua extranjera, legalizados por la autoridad competente del país de su emisión y acompañados de traducción jurada al español deben presentarse en el Consulado para su legalización;
- b) Una vez efectuada dicha legalización, debe ser presentada directamente en el Ministerio de relaciones Exteriores en Lima para ulterior legalización;
- c) Posteriormente, toda la documentación deberá ser remitida a un traductor público juramentado, autorizado al efecto en Perú, y entregada nuevamente al Ministerio.

Visto lo anterior, y considerando que el plazo de presentación del Sobre N° 1 expira el día 18 de agosto de 1997, les rogamos nos informen urgentemente de si es posible agilizar los trámites bien obviando la legalización consular, bien traduciendo y jurando los documentos sólo en el país de su emisión conforme a la legislación vigente en tal lugar, bien de otro modo.”

Respuesta N° 2

La información proporcionada por el Consulado del Perú, en general, es correcta y ese es el procedimiento a seguir para efectos que el poder a ser otorgado al Representante Legal sea válido de acuerdo a la legislación peruana.

No obstante lo expresado en líneas anteriores una vez obtenida la traducción a que se refiere el acápite c), los documentos quedan expeditos para ser entregados al Comité Especial para efectos del Concurso, no siendo necesario que éstos sean nuevamente remitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú

Una forma para agilizar el trámite de otorgamiento y legalización de poderes sería que éstos se otorguen en castellano ante el Cónsul del Perú. De esta manera se obviaría la legalización de la firma del Notario por parte del Cónsul y la traducción oficial a que se refiere el acápite c) de la Consulta.

Pregunta N° 3

Punto 4.1 (Presentación), cuarto inciso (Forma de Presentación):

“Desearíamos saber si el Sobre N° 1 puede ser presentado, en lugar de por un agente autorizado o representante legal, por un empleado del Postor ya que los agentes vendrán nombrados en fase sucesiva.”

Respuesta N° 3

El Sobre N° 1 deberá ser presentado por el Agente Autorizado.



PROMCEPRI

Comisión de Promoción de Concesiones Privadas

COMITE ESPECIAL
Concesión L.T. Mantaro - Socabaya

Pregunta N° 4

Punto 4.2 (Idioma):

“Desearíamos saber si los documentos pueden ser traducidos en país diferente al Perú, jurados o sin jurar por nuestros traductores según la Ley vigente en tal país o si deben ser traducidos en el Perú.”

Respuesta N° 4

Salvo lo expresado en el tercer párrafo de la Respuesta a la Pregunta N° 1, los documentos deberán ser traducidos en el Perú por traductor público juramentado autorizado en dicho país.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Muy atentamente,

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Presidente del Comité Especial
L.T. Mantaro Socabaya.



MODELO
DECLARACION JURADA DE ACUERDO CON LO EXPRESADO
EN LA RESPUESTA A LA CONSULTA N° 1 CONTENIDA EN LA
CIRCULAR N° 2

..... de de 1997

Señores

Comité Especial Línea de Transmisión Mantaro – Socabaya

Prolongación Pedro Miotta N° 421, Urb. Zona Industrial

San Juan de Miraflores

Lima – Perú.-

Operador Estratégico:

Ref.: Concurso Público con Precalificación para la entrega en concesión
del Sistema de Transmisión Mantaro – Socabaya

Estimados señores:

De acuerdo con lo previsto por la Respuesta N° 1 a las Consultas a las Bases incluida en la Circular N° 2, por medio de la presente declaramos bajo juramento lo siguiente:

- a) Los señores y, identificados con Pasaporte N° y, expedidos por y, respectivamente, actuarán como Agentes Autorizados de (Operador Estratégico) durante el Concurso de la referencia. Así mismo, los señores y, identificados con Pasaporte No. y, expedido por y, respectivamente, actuarán como nuestros Representantes Legales en el Concurso de la referencia.
- b) El patrimonio neto de (Operador Estratégico) asciende a la suma de US \$
- c) El patrimonio neto de (Empresa Vinculada) asciende a la suma de US \$
- d) Operamos Sistemas de Transmisión con una longitud total de km., en tensiones mayores de 220 kV. en corriente alterna,



- e) De ser el caso, operamos Sistemas de Transmisión con una longitud total de km., en tensiones mayores de 190 kV en corriente continua.
- f) La capacidad total de transformación en subestaciones del o de los sistemas que operamos es de MVA.
- g) La relación entre (el Operador Estratégico) y (Empresa Vinculada) se produce por lo siguiente:
- h) (el Operador Estratégico) y (la Empresa Vinculada) son entidades que existen válidamente de acuerdo con las leyes de y de
- i) Nos comprometemos a entregar dentro de los plazos establecidos en la Circular N° 2 los documentos a que se refieren los acápites 5.4.2, 5.4.3, 5.4.5, 5.4.6 y 5.4.7 del inciso 5.4 de la cláusula 5 de las Bases, los mismos que guardarán todas las formalidades exigidas por éstas.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos en mayúscula utilizados en esta declaración jurada tendrán los significados que se le atribuyen a tales términos en las Bases.

Atentamente,

Firma

Nombre (Apoderado del Operador Estratégico)

Entidad(Operador Estratégico)



PROMCEPRI

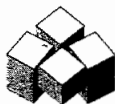
Comisión de Promoción de Concesiones Privadas

COMITE ESPECIAL
Concesión L.T. Mantaro - Socabaya

CERTIFICACION DEL APODERADO FIRMANTE

Yo,, identificado con, con domicilio en, actuando en mi calidad de (Secretario de Directorio del Operador Estratégico o Notario Público), autorizado al efecto mediante, certifico que el Sr. (Apoderado Firmante), identificado con, con domicilio en, de acuerdo con lo dispuesto por (Documento en el que se le Otorga Poder al Apoderado Firmante), tiene facultades suficientes para suscribir la declaración jurada adjunta, las mismas que han sido otorgadas en (Fecha y Lugar) por (Operador Estratégico).

Para que conste donde, como convenga y fuere necesario expido el presente Certificado que firmo y sello en la ciudad de, a los días del mes de de 1997



Lima, 13 de agosto de 1997

CIRCULAR N° 3

Pregunta N°1

En referencia a lo previsto por las Bases del Concurso en asunto, deseáramos la siguiente aclaración sobre el punto 2.2 (Representante legal) primer inciso (Designación y facultades)

- a) El poder legal otorgado a nuestro representante legal está regido conforme a las leyes de país extranjero. Por lo tanto, solo identifica el domicilio legal y la dirección de la empresa que lo otorga.

No obstante, por lo que se refiere al concurso en asunto, el Representante Legal estará domiciliado en Lima en el domicilio común, con número de teléfono y fax de los Agentes Autorizados.

- b) En el poder el Representante Legal está identificado solo por su fecha y lugar de nacimiento (y no por un documento de identidad).

Visto lo anterior, les rogamos nos informen urgentemente si para cumplir con los requisitos de presentación del Sobre N° 1 es suficiente proporcionar la información relativa al domicilio y al documento de identidad del Representante Legal en una declaración aparte.

Respuesta N° 1

Para efectos de acreditar el domicilio, teléfono, fax y documento de identidad del Representante Legal en Lima, bastará que se entregue en el Sobre N° 1 una declaración jurada suscrita por éste en la que se informe sobre los datos antes mencionados y que se acompañe una copia legalizada del Pasaporte del Representante Legal.

La legalización antes mencionada podrá ser efectuada por Notario Peruano, en tal caso no requerirá de trámites adicionales. En el caso que la legalización se lleve a cabo en país extranjero ésta deberá cumplir con los mismos formalismos que aquellos exigidos para el otorgamiento de poderes.





PROMCEPRI

Comisión de Promoción de Concesiones Privadas

COMITE ESPECIAL
Concesión L.T. Mantaro - Socabaya

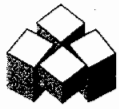
Resulta pertinente informarles que para efectos registrales en el Perú será necesario que el Representante Legal otorgue una escritura pública de Aceptación de Poder ante Notario Público peruano, en la que se deberá consignar, entre otras cosas, su documento de identificación y domicilio. Como es de su conocimiento tal trámite de registro es exigido únicamente al ganador de la Buena Pro.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Muy atentamente,

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Presidente del Comité Especial
L.T. Mantaro Socabaya





Lima, 25 de agosto de 1997

CIRCULAR Nº 4

Pregunta Nº 1

Con referencia a la legalización mencionada en el segundo párrafo de la Respuesta Nº 1 de la Circular Nº 3, solicitamos nos informen si tal legalización podría ser realizada por el Encargado de los Asuntos Consulares del País Extranjero acreditado en el Perú.

Respuesta Nº 1

La legalización a que hace referencia la Pregunta Nº 1 podrá ser realizada por el Cónsul o el Encargado de los Asuntos Consulares del país extranjero debidamente acreditado en el Perú; la firma de tal persona deberá ser legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Muy atentamente,

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Presidente del Comité Especial
L.T. Mantaro Socabaya

Lima, 29 de agosto de 1997

CIRCULAR N°5

Se comunica a los adquirentes de las Bases del Concurso, que el plazo para la presentación del documento que se refiere el Inciso 5.4.3 de las mismas, expirará indefectiblemente el 10 de octubre de 1997; de conformidad a lo establecido en el Inciso 1.4.2. de las mismas.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Muy Atentamente,



JUAN CARLOS LIU YONSEN
Presidente del Comité Especial
L.T. Mantaro Socabaya

CIRCULAR Nº 6

Se comunica a los señores Operadores Estratégicos Precalificados del Concurso para el Otorgamiento al Sector Privado la Concesión de la Línea de Transmisión Mantaro - Socabaya, que la Segunda versión del Contrato BOOT será entregado, el día miércoles 17 de los corrientes.

De acuerdo con lo dispuesto por las Bases, se podrán formular sugerencias al proyecto de contrato antes mencionado hasta el 10 de octubre, de acuerdo a lo señalado en el punto 1.7.9 de las Bases.

Lima, 15 de Setiembre de 1997



JUAN CARLOS LIU YONSEN
Presidente Comité Especial
L.T. Mantaro-Socabaya.

Lima, 17 de octubre de 1997

CIRCULAR Nº 7

De acuerdo a lo indicado en la Cláusula 1.7 de las Bases, el Comité Especial L.T. Mantaro Socabaya ha modificado el Cronograma de la siguiente manera :

1.7.10	Envío de la versión final del Contrato BOOT	:	07 de Nov. de 1997
1.7.11	Presentación del Sobre Nº 2 y del Sobre Nº 3	:	21 de Nov. de 1997
1.7.12	Subsanación de observaciones al Sobre Nº 2	:	21 al 27 de Nov. de 1997
1.7.13	Apertura del Sobre Nº 3 y Adjudicación de la Buena Pro	:	28 de Nov. de 1997
1.7.14	Fecha de Cierre y entrada en vigencia del Contrato BOOT	:	12 de Dic. de 1997
1.7.15	Vencimiento de las Ofertas Económicas	:	17 de Feb. de 1998

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,


JUAN CARLOS LIU YONSEN
Presidente del Comité Especial
L.T. Mantaro - Socabaya

Lima, 22 de octubre de 1997

CIRCULAR Nº 8

Por medio de la presente cumplimos con informarles que el Ingeniero Luis Ortigas Cúneo es el nuevo Coordinador del Comité Especial, por lo que les agradeceremos se sirvan dirigir a su nombre las comunicaciones que nos cursen.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Muy atentamente,



JUAN CARLOS LIU YONSEN
Presidente del Comité Especial
L.T. Mantaro - Socabaya

Lima, 22 de octubre de 1997

CIRCULAR Nº 9

De acuerdo con lo establecido por la cláusula 8.2.3 de las Bases, les recordamos que el Estatuto de Constitución Social de la Sociedad Concesionaria deberá contener la Cláusula de Mayoría Calificada, cuyo modelo figura en el Anexo 3 de las Bases.

Así mismo, les informamos que, tales Estatutos deberán contener las siguientes estipulaciones :

- Una cláusula que regule la adquisición y suscripción preferente de acciones por parte de los accionistas que conformen la sociedad.
- Una cláusula que disponga que para cualquier modificación estatutaria que implique la modificación de la Cláusula de Mayoría Calificada y/o la mencionada en el acápite anterior será necesario contar cuando menos con el acuerdo unánime de todos los accionistas de la Sociedad Concesionaria en primera convocatoria, o con el acuerdo del 90% de los accionistas en segunda convocatoria.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Muy atentamente,



JUAN CARLOS LIU YONSEN
Presidente del Comité Especial
L.T. Mantaro - Socabaya



PROMCEPRI

Comisión de Promoción de Concesiones Privadas

Lima, 30 de octubre de 1997

COMITE ESPECIAL
Concesión L.T. Mantaro - Socabaya

CIRCULAR Nº 10

De acuerdo con lo establecido por la cláusula 3.1.3.1 de las Bases, el Comité Especial ha determinado la necesidad de complementar la cláusula 8.2.3 de las Bases, quedando ésta redactada de la siguiente manera :

“8.2.3. La Sociedad Concesionaria deberá demostrar que cuenta con :

- i. El capital mínimo señalado en el Punto 5.3.2, y
- ii. Que en sus Estatutos Sociales se encuentran incorporadas las siguientes cláusulas :
 - a) La Cláusula de Mayoría Calificada a que se refiere el anexo 3;
 - b) Una cláusula que regule la adquisición y suscripción preferente de acciones por parte de los accionistas que conforman la Sociedad Concesionaria;
 - c) Una cláusula que disponga que para cualquier modificación estatutaria que implique la modificación de la Cláusula de Mayoría Calificada y/o la cláusula mencionada en el acápite anterior será necesario contar cuando menos con el acuerdo unánime de todos los accionistas de la Sociedad Concesionaria en primera convocatoria, o con el acuerdo del 90% de los accionistas en segunda convocatoria.”

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Muy atentamente,


JUAN CARLOS LIU YONSEN
Presidente del Comité Especial
L.T. Mantaro - Socabaya

Lima, 31 de octubre de 1997

CIRCULAR Nº 11

Pregunta Nº 1

Según las definiciones (página 6) de las Bases, el Monto Base para la Subasta será comunicado a los postores por el PROMCEPRI oportunamente, mediante circular. ¿Con cuántos días de anticipación a la presentación de las ofertas proyecta PROMCEPRI comunicar este fundamental indicador ?

Respuesta Nº 1

El Monto Base será comunicado a los postores una semana antes de la fecha de presentación de las ofertas.

Pregunta Nº 2

En relación a la Participación del 15% que tendrá ETECEN en el capital de la Sociedad Concesionaria, las definiciones establecen que será suscrito y pagado en los mismos términos y condiciones que los demás accionistas, pero agrega que lo hará dentro del plazo estipulado en el inciso 5.3.2.2 de las Bases.

Suscita dudas el hecho de que el numeral 5.3.2.2 de las Bases alude a la forma de pago del saldo de capital. Interesa saber oficialmente si ETECEN participará en el pago de la primera suscripción por los US\$12'500,000.- que señala el numeral 5.3.2.1 de las Bases o si sólo participará pagando sus acciones en el saldo del precio, lo cual contravendría lo previsto en las definiciones, en el sentido de que ETECEN suscribirá y pagará sus aportes de capital en los mismos términos, plazos y condiciones que los demás accionistas.

Respuesta Nº 2

ETECEN suscribirá y pagará su participación en la Sociedad Concesionaria en los mismos términos y condiciones que los demás socios o accionistas de la Sociedad Concesionaria, incluyendo las partes en que se divide el pago del capital mínimo que la Sociedad Concesionaria deberá tener conforme a lo estipulado en el Inciso 5.3.2 de las Bases.





Pregunta Nº 3

En relación con la consulta precedente (2) hemos advertido un error en el numeral 5.3.2.2, cuando expresa la primera de ellas con vencimiento el 31 de Julio de 1997. Entendemos que la referencia correcta debiera ser al "31 de Julio de 1998".

Respuesta Nº 3

Sí, la fecha correcta es 31 de Julio de 1998.

Pregunta Nº 4

En la concordancia de los numerales 5.3.1 con los 1.7.13 y 1.7.14 existe una situación incierta.

- a) El Postor ganador deberá acreditar en la Fecha de Cierre la inscripción de la Sociedad Concesionaria en los Registros Públicos de Lima.
- b) Entre el día de la adjudicación de la buena pro y la Fecha de Cierre media 14 días calendarios y 10 días útiles.

Ahora bien, si el Estatuto de la Sociedad Concesionaria debe quedar aprobado a satisfacción de ETECEN, ello significa que ETECEN tiene la potestad de observar el proyecto de Estatuto cuantas veces estime conveniente.

¿Cómo se concilia ello con la exigencia de que el día 14vo. el postor ganador debe tener inscrito el Estatuto de la Sociedad Concesionaria ?

Para solucionar este impase existen 2 soluciones posibles :

Alternativa 1 : Que PROMCEPRI proponga un texto de Estatuto y que éste sea sometido a comentarios de los Postores Precalificados y aprobar una versión final dentro del plazo establecido en 1.7.13.

Alternativa 2 : Que la única materia objetable por ETECEN al texto del Estatuto sea la Cláusula de la mayoría calificada, prevista en las Definiciones y cuyo texto está como anexo 3 en las Bases. Esta solución es obviamente más práctica y adecuada.





PROMCEPRI

Comisión de Promoción de Concesiones Privadas

COMITE ESPECIAL
Concesión L.T. Mantaro - Socabaya

Respuesta N° 4

Se tomará la alternativa 2. Sin perjuicio de esto el Comité Especial se reserva el derecho de incluir temas o cláusulas adicionales que puedan ser sugeridas por ETECEN.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Muy atentamente,

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Presidente del Comité Especial
L.T. Mantaro Socabaya



Lima, 06 de noviembre de 1997

CIRCULAR Nº 12

Conforme a la Cláusula 1.7 de las Bases, el Comité Especial de la Línea de Transmisión Mantaro - Socabaya, ha resuelto que la versión final del Contrato BOOT será entregada una vez que sea aprobada por PROMCEPRI.

En consecuencia, oportunamente comunicaremos el nuevo cronograma del Concurso.

Muy atentamente,



JUAN CARLOS LIU YONSEN
Presidente del Comité Especial
L.T. Mantaro Socabaya



Lima, 07 de noviembre de 1997

CIRCULAR Nº 13

Pregunta Nº 1

Según informaciones recibidas durante la visita a la Subestación de Socabaya, esta sería ampliada con un patio de llaves de 220 kV, dada la disponibilidad de esta barra y por consideraciones técnicas a ser evaluadas por ETESUR, solicitamos que nos confirmen que el punto de conexión de la línea Mantaro - Socabaya será la barra de 220 kV.

Respuesta Nº 1

Si, será la barra de 220 kV.

Pregunta Nº 2

¿Cuáles son los límites armónicos para una línea de transmisión en corriente continua, considerándose que la corriente continua puede crear interferencia sobre líneas telefónicas próximas a la línea ?

Respuesta Nº 2

Los límites armónicos considerados deben ser del 2% para estaciones convertidoras de corriente directa en alto voltaje.

Pregunta Nº 3

La operación de un solo polo de una línea de transmisión en corriente continua puede crear flujos de corriente continua a través de los neutros y fases de los transformadores de potencia de la red de ETECEN. ¿Cuáles son los límites de estas corrientes?

Respuesta Nº 3

Para evitar los flujos mencionados, la operación monopolar debería tener su propio electrodo a tierra.

Pregunta Nº 4

¿ Existe alguna exigencia respecto a la capacidad del puente que sería necesario para acceder a la Subestación de Chinchaybamba?

Respuesta Nº 4

Si "puente" se refiere a interconector eléctrico, las barras deben ser diseñadas para soportar por lo menos la potencia de corto circuito de 5780 MVA la cual incluye la Central Térmica de Camisea según el estudio de factibilidad de la Interconexión SICN-SISUR.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Muy Atentamente,



JUAN CARLOS LIU YONSEN
Presidente del Comité Especial
L.T. Mantaro - Socabaya



Lima, 07 de noviembre de 1997

CIRCULAR Nº 14

Pregunta Nº 1

La solicitud de la Concesión Definitiva de la Línea de Transmisión Mantaro-Socabaya incluye el EIA tal como lo exige el Art. 25 de la Ley de Concesiones Eléctricas. Quisiéramos saber si el EIA a sido aprobado por Audiencia Pública de conformidad con las leyes de la materia.

Respuesta Nº 1

El EIA fue sometido a una audiencia pública, y posteriormente aprobado por la Dirección General de Electricidad, tal como lo estipula la Ley de Concesiones Eléctricas.

Pregunta Nº 2

Solicitan disponer en la Sala de Datos los siguientes documentos :

1. Contrato de concesión 106-97.
2. Contrato de Cesión de la Posición Contractual que deberá suscribir ETECEN y la Sociedad Concesionaria.
3. Contrato de Asistencia Técnica tal como lo refiere el Contrato BOOT.
4. Para que la solicitud de la Concesión Definitiva de la Línea de Transmisión Mantaro-Socabaya cuente con una Resolución Suprema que apruebe a ETECEN el otorgamiento de la Concesión Definitiva tal como exige el Art. 25 de la Ley de Concesiones Eléctricas debe haber sido presentada una Garantía Económica. Solicitamos que se entregue una fotocopia de la misma, toda vez que la Sociedad Concesionaria tiene que sustituirla a la fecha de cierre y deseamos conocer los términos de esa garantía.

Respuesta Nº 2

1. Se encuentra en la Sala de Datos disponible, y será entregado como dentro del Anexo Nº 2 del Contrato BOOT.
2. Se encuentra en elaboración, y será entregado como parte integrante del Anexo Nº 2 del Contrato BOOT.
3. A la fecha, no existe tal contrato dentro del Contrato BOOT.



- 2 -

4. A la aceptación por escrito de la resolución de otorgamiento de la concesión, el CONCESIONARIO (ETECEN) efectuó el depósito de la garantía a que se refiere el artículo 55º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, mediante Carta Fianza N° 75389, emitida por el Banco Continental, por el monto de S/. 2.190.000,00 (Dos millones ciento noventa mil y 00/100 Nuevos Soles.

Pregunta N° 3

Solicitan copia de Solicitud que presentó ETECEN al Ministerio de Energía y Minas para el Otorgamiento de la Concesión Definitiva de la Línea de Transmisión Mantaro-Socabaya.

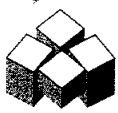
Respuesta N° 3

Como decimos en la respuesta a la Pregunta N° 2, en su acápite 1, el Contrato de Concesión Definitiva forma parte del Anexo N° 2 del Contrato BOOT.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Muy atentamente,


JUAN CARLOS LIU YONSEN
Presidente del Comité Especial
L.T. Mantaro Socabaya



Lima, 24 de noviembre de 1997

CIRCULAR Nº 15

Pregunta Nº 1

El anexo 3 consigna el Modelo de la Cláusula estatutaria que deberá adoptar la Sociedad Concesionaria en caso sea organizada como Sociedad Anónima.

En la hipótesis de que la Sociedad Concesionaria se organice bajo otra forma societaria, como por ejemplo una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, entendemos que las restricciones a la transferencia de acciones que regula el Anexo 3 serían aplicadas mutatis mutandi a la transferencia de participaciones en esa Sociedad.
Agradeceremos su confirmación.

Respuesta Nº 1

Con prescindencia del tipo societario bajo el cual se constituya la Sociedad Concesionaria, deberá siempre respetarse las reglas contenidas en el Anexo 3, en el punto 8.2.3 de las Bases y las Circulares Nº 9 y 10.

Pregunta Nº 2

En relación al Artículo "C" del Anexo 3 que regula la supermayoría de 90% de votación requerida para los asuntos que tratan los Artículos "A", "B" y "C" del Estatuto, deseamos se nos confirme que "el voto conforme de la mayoría absoluta de las acciones representadas" en las Juntas Generales de Accionistas de una Sociedad Anónima o de participaciones en la Junta de Socios de una SRL, podría ser mayor al 50% más (+) 1 de acciones o participaciones si el Estatuto de la Sociedad contempla una proporción mayor de votos para la adopción de sus acuerdos. Así por ejemplo, si el Estatuto prevé una exigencia de más del 70% de votación conforme en las Juntas, ello sería aceptable para PROMCEPRI siempre que para la transferencia de acciones o participaciones o para la suscripción y pago de nuevas acciones o participaciones por aumento de capital, se respete el porcentaje mínimo de 90% requerido por el Artículo "C".



Respuesta Nº 2

La regla contenida con el Artículo "C" del Anexo 3 es clara. Sólo cuando la Junta General de Accionistas trate temas vinculados a los que se refieren los artículos A, B y C, deberá obtenerse el voto conforme del mínimo de 90% de las acciones representativas del Capital Social pagado de la Sociedad.

Pregunta Nº 3

¿Cuál es el alcance de las obligaciones que la Sociedad Concesionaria se compromete a realizar según el numeral 5.3.3, sea que no coticen sus valores en la BVL?

De un lado, inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas de la CONASEV para así poner a disposición del público la información exigida por el artículo 4º del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas o comunicar de conformidad con la Res. CONASEV Nº 307-95-EF - Reglamento de Hechos de Importancia - para la sociedad que tienen inscritos sus valores en la BVL, siendo que es más riguroso que el Reglamento mencionado anteriormente.

De cotizar sus valores en la BVL es claro que comunicará los hechos de importancia establecidos por la Res. CONASEV Nº 307-95-EF.

Anotamos que resulta incompatible que una sociedad que cotiza sus acciones en la Bolsa pueda continuar inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la CONASEV, toda vez que este Registro fue creado para supervisar empresas que se encuentren fuera del ámbito del Mercado de Valores.

Respuesta Nº 3

La exigencia planteada por el numeral 5.3.3 de las Bases es aplicable a la Sociedad Concesionaria en tanto ésta no se encuentre inscrita en la Bolsa de Valores de Lima.

Pregunta Nº 4

Solicitamos nos aclaren ¿Qué alcance tiene el numeral 6.1.2 de las Bases cuando exige que el Consorcio esté debidamente constituido?

Podemos entender que el consorcio está debidamente constituido si incluye al Operador estratégico precalificado, con la participación mínima? o ¿se necesita algún instrumento o documento que acredite la constitución del Consorcio?



Respuesta Nº 4

El consorcio tiene que contar con la participación del Operador Estratégico Precalificado, quien deberá participar de acuerdo con lo dispuesto en Las Bases.

La constitución del consorcio deberá acreditarse mediante documento privado que cuente con firmas de los representantes legales de sus integrantes legalizadas por Notario Público de Lima o por el Cónsul del Perú.

Si la legalización de las firmas antes referidas se ejecuta por Notario Público en el extranjero, la firma de éste deberá ser legalizada por el Cónsul del Perú de la localidad más cercana y la de éste último por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

El documento de constitución de consorcio deberá expedirse en idioma castellano, en caso contrario deberá presentarse una traducción oficial del mismo, la que deberá ser practicada por Traductor Público Juramentado en el Perú.

Pregunta Nº 5

Favor confirmarnos si la interpretación que sigue sobre las reglas de los numerales 6.1.3, 6.1.4, 6.1.5, 6.1.6 y 6.3.3 es la correcta.

El Notario Público presente en el Acto de Recepción de Propuestas el día 7 de noviembre de 1997 tendrá como función certificar la presentación de los Sobres Nos. 2 y 3, dando fe únicamente del acto de presentación de los Sobres, procediendo a abrir el Sobre Nº 2 y a rubricar el Sobre Nº 3.

El Comité Especial revisará el contenido del Sobre Nº 2 en el mismo acto de Recepción de Propuestas. Si el Comité Especial no formula objeciones a los documentos contenidos en el Sobre Nº 2 y encuentra que satisfacen todas y cada una de las condiciones exigidas por las Bases, procederá a abrir de inmediato el Sobre Nº 3, es decir el mismo día 7 de noviembre. Sin embargo, surge la duda del texto del numeral 1.7.13 de las Bases, que señala el día 14 de noviembre como fecha de apertura del Sobre Nº 3.

Respuesta Nº 5

De acuerdo con lo dispuesto por las Bases, es potestad del Comité Especial adjudicar la Buena Pro el día de recepción de los Sobres Nos. 2 y 3,



PROMCEPRI

Comisión de Promoción de Concesiones Privadas

COMITE ESPECIAL
Concesión L.T. Mantaro - Socabaya

siempre que no sea necesario subsanar los documentos contenidos en el Sobre N° 2, o determinar que la adjudicación de la Buena Pro se realice en fecha posterior de acuerdo al calendario de actividades vigente.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Muy atentamente,

LUIS ORTIGAS CUNEO

Miembro del Comité Especial
L.T. Mantaro Socabaya

Lima, 17 de diciembre de 1997

CIRCULAR Nº 16

El Comité Especial L.T. Mantaro - Socabaya ha modificado el Cronograma del Concurso, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 1.7 de las Bases, quedando de la siguiente manera :

1.7.10	Envío de la versión final del Contrato BOOT	:	17 de Dic. de 1997
1.7.11	Presentación del Sobre Nº 2 y del Sobre Nº 3	:	15 de Ene. de 1998
1.7.12	Subsanación de observaciones al Sobre Nº 2	:	15 al 20 de Ene. de 1998
1.7.13	Apertura del Sobre Nº 3 y Adjudicación de la Buena Pro	:	21 de Ene. de 1998
1.7.14	Fecha de Cierre y entrada en vigencia del Contrato BOOT	:	27 de Feb. de 1998
1.7.15	Vencimiento de las Ofertas Económicas	:	31 de Mar. de 1998

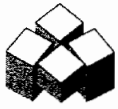
Adjunto a esta Circular se está remitiendo la versión final del Contrato Boot, sin embargo, una semana antes de la presentación de los sobres 2 y 3 se enviará la misma versión, impresa en papel de seguridad, que será firmada por los Postores y entregada en el sobre Nº 2.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,



LUIS ORTIGAS CUNEO
Miembro del Comité Especial
L.T. Mantaro - Socabaya



PROMCEPRI

Comisión de Promoción de Concesiones Privadas

COMITE ESPECIAL
Concesión L.T. Mantaro - Socabaya

Lima, 22 de diciembre de 1997

CIRCULAR Nº 17

De acuerdo a lo indicado en la Cláusula 1.4.1 de las Bases, el Comité Especial ha modificado el contenido del Apéndice 2 quedando en consecuencia de la siguiente manera :

Apéndice 2

Relación de Bancos Locales

1. Banco de Crédito
2. Banco Wiese
3. Banco Continental
4. Interbank
5. Banco Santander
6. Bancosur
7. Citibank
8. Banco de Lima

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

LUIS ORTIGAS CUNEO

Miembro del Comité Especial
L.T. Mantaro - Socabaya



Lima, 07 de enero de 1998

CIRCULAR Nº 18

El Comité Especial de la Línea de Transmisión Mantaro - Socabaya cumple con adjuntar en cinco ejemplares originales el Contrato BOOT del Sistema de Transmisión de Electricidad entre Mantaro y Socabaya.

Los cinco (5) ejemplares impresos en papel de seguridad cuyas hojas están selladas y rubricadas por dos funcionarios del Comité Especial o PROMCEPRI, deberán ser : a) completados en los espacios en blanco de la introducción; (b) firmados por los Representantes Legales del Postor y del Operador Estratégico Precalificado, que rubricarán además todas sus páginas y, (c) incluidos en el sobre Nº 2. La Cláusula Adicional será completada y firmada en la fecha de Cierre.

Debemos señalar que el Comité Especial, con la aprobación de PROMCEPRI, ha introducido las modificaciones siguientes a la Versión Final del Contrato BOOT de fecha 17.12.97:

- **Definiciones.-**
CTE y Costo total de Transmisión.- Se ha adicionado: "... y con arreglo al artículo 2º de la Ley 26885".
- **Cláusula 5.2.5.- Literal (c), numeral (i).-** Se establece que la Tarifa comprenderá la tasa de actualización de 12% durante los primeros 10 años contados a partir de la Puesta en Operación Comercial. Posteriormente la tasa de actualización será la fijada en las Leyes Aplicables.
- **Cláusula 5.2.8.-** Se ha modificado el título por: "Conflicto de leyes y variaciones en la legislación". Se ha adicionado el párrafo siguiente:
"Que la validez y alcances de las estipulaciones de este Contrato no podrán ser cuestionados sobre la base de la legislación sobre concesiones de electricidad en materias que han sido específicamente objeto de estipulación en este Contrato".



- Cláusula 7.1.5.- Se ha adicionado el párrafo siguiente:
"Si por alguna razón no imputable a la Sociedad Concesionaria ésta pierde el derecho a alguna Servidumbre ya constituida, el Concedente estará obligado a obtener la imposición de una nueva Servidumbre a favor de la Sociedad Concesionaria que sustituya la anterior, siguiendo los parámetros expuestos en el párrafo anterior y en la Cláusula 8.2"
- Cláusula 7.1.6.- Se ha sustituido la palabra "Concedente" por "Autoridad Gubernamental".
- Cláusula 7.1.8.- Se ha adicionado esta cláusula con el siguiente texto:
"Si la Sociedad Concesionaria se ve obligada a cambiar de ruta por indicación expresa del Concedente, éste asumirá los costos adicionales relacionados con el cambio de ruta indicado y todos los plazos serán prorrogados por el tiempo adicional que este cambio de ruta conlleve.
- Cláusula 8.2.- Segunda línea.- Se ha incluido la frase:
"a la Autoridad Gubernamental". Se ha reducido a cuatro (4) meses el plazo de seis (6) meses de la Versión Final para lograr la imposición u obtención de las Servidumbres.
- Cláusula 11.1.- Se ha adicionado la frase:
"... el cual no podrá ser negado sin causa razonable..." y que está referido al consentimiento del Concedente para la cesión de posesión contractual.
- Cláusula 14 (i).- Se ha modificado la redacción por la siguiente:
"La Comisión de Tarifas Eléctricas fijará la Tarifa inicial y las posteriores en concordancia con lo establecido en la Cláusula 5.2.5 y conforme al Artículo 2º de la Ley Nº 26885" (el resto sigue igual).
- Cláusula 16.2.3.- Se ha redactado de la siguiente manera:
"En ningún caso la Sociedad Concesionaria será pasible de dos sanciones o compensaciones por la comisión de una misma infracción".
- Cláusula 16.3.1.- Se ha adicionado al tercer párrafo, como primera parte del mismo, la oración:
"El límite de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria será igual al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT".
- Cláusula 20.1.- Se ha modificado su texto de la forma siguiente:
"Los plazos estipulados en el Contrato BOOT serán prorrogados día a día automáticamente cuando se produzca cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causal de Suspensión")".



- Cláusula 20.3.- Se ha incluido la causal prevista en la cláusula 20.1.e referida al reconocimiento por el Concedente de los mayores costos que tenga la Sociedad Concesionaria.
- Cláusula 21.1.f.- Se ha ampliado a 180 días el plazo fijado.
- Cláusula 22.6.- Se ha redactado el segundo párrafo de la manera siguiente:
“Las modificaciones y aclaraciones al presente Contrato, incluyendo aquellas que la Sociedad Concesionaria pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente serán válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables”.
- Cláusula 24.- Se ha reducido de seis (6) a dos (2) años el plazo fijado para que cualquiera de las partes pueda proponer las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico del Contrato.
- Anexo N° 1.- Se ha incrementado de 1.5 a 1.6 Mw el nivel de pérdidas transversales estándar de inicio estableciendo que su valor máximo al final de la Concesión será de 5.2 Mw. En este sentido se han modificado los acápites 6.2.2 a, 6.4.5 y 6.5.7.
Numeral 8.1.- Se ha reemplazado la frase:
“de aquellas normas complementarias o sustitutorias” por “las Leyes Aplicables”.
- Anexo N° 3.- Se precisa que la Garantía BOOT se emitirá a favor del Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, estipulándose que la misma podrá ser transferible:
“únicamente a otra Autoridad Gubernamental, tal como se le define en el Contrato BOOT”.
Se precisa que la renovación de la Garantía procederá a solicitud de un representante autorizado del Beneficiario.
- Anexo N° 7.- Se deja constancia que los documentos e información correspondientes a los Bienes de la Concesión serán entregados por el Concedente en la Fecha de Cierre, formando parte del Contrato.
- Anexo N° 8.- Se ha modificado la tabla de sanciones al haberse ampliado hasta 180 días el período de atraso.

Existen otros cambios de carácter insustancial que en nada alteran, cambian o modifican el sentido de las respectivas cláusulas.



PROMCEPRI

Comisión de Promoción de Concesiones Privadas

COMITE ESPECIAL
Concesión L.T. Mantaro - Socabaya

Asimismo adjuntamos en dos (2) ejemplares impresos en papel de seguridad y rubricados por dos funcionarios del Comité Especial o PROMCEPRI:

- a) La Carta de Presentación de la Oferta Económica (formulario 1 de las Bases), modificada para concordarla con las Cláusulas 5.2.5 y 14 del Contrato BOOT.
- b) La Declaración Jurada a que se refiere el inciso 6.2.3 de las Bases, modificado en el literal a) en el sentido que los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes, socios o accionistas principales del Postor no han tenido ninguna variación.
- c) La Declaración Jurada a que se refiere el inciso 6.2.4 de las Bases.

Un (1) ejemplar de las Declaraciones Juradas será incluido en el sobre N° 2, el que también contendrá los cinco (5) ejemplares del Contrato BOOT y la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica en términos similares a los de los formularios 3 (a) o 3 (b) de las Bases.

Agradecemos igualmente tener presente que en el Sobre N° 2 deberá incluirse el Sobre N° 3, que contendrá en un solo ejemplar la Carta de Presentación de la Oferta Económica convenientemente cerrado.

Finalmente recordamos que conforme al Cronograma del Concurso, la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3 se efectuará el día jueves 15 de enero de 1998, a las 11:00 horas, en el Auditorio del Ministerio de Energía y Minas sito en Av. Las Artes N° 260, San Borja, Lima.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

Comité Especial L.T.
Mantaro - Socabaya

Luis Ortigas Cúneo
Miembro-Coordinador

Adj.: Contrato BOOT (5 ejemplares originales)
Formulario N° 1 (2 ejemplares originales)
Declaración Jurada (2 ejemplares originales)

Lima, 07 de enero de 1998

CIRCULAR Nº 19

El Comité Especial de la L. T. Mantaro - Socabaya comunica a los postores que en la sesión de PROMCEPRI del 05.01.98 se aprobó el Monto Base para el Concurso de la Línea de Transmisión Mantaro - Socabaya en Trescientos Millones de Dólares Americanos (US\$ 300 Millones).

Asimismo se reitera que si el Monto de Inversión consignado en la carta de presentación de la Oferta Económica excede el Monto Base originará la descalificación del postor y su Oferta Económica no tendrá efecto legal alguno.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

Comité Especial L.T.
Mantaro - Socabaya


Luis Ortigas Cúneo
Miembro-Coordinador

Lima, 12 de enero de 1998

CIRCULAR N° 20

El Comité Especial de la L. T. Mantaro - Socabaya cumple con recordar a los Postores Precalificados que conforme a los avisos publicados el domingo 14 de diciembre de 1997, el acto público de presentación de sobres conteniendo las Ofertas Económicas de este Concurso será el jueves 15 del presente a las 11:00 horas en el auditorio del Ministerio de Energía y Minas, sito en la Av. Las Artes N° 260, San Borja.

Si los documentos presentados por los Postores estuvieran conformes, se procederá a la apertura de los sobres N° 3 conteniendo las Ofertas Económicas y al otorgamiento de la Buena Pro. En caso contrario, los sobres N° 3 serán guardados por el Sr. Notario para ser abiertos el día miércoles 20 del presente a las 11:00 a.m. en el mismo local.

Se recuerda asimismo, que el día miércoles 14 de Enero de 1998 entre las 15:00 y 18:00 horas se efectuará la revisión preliminar de los documentos que debe contener el sobre N° 2 y a los que se refiere el inciso 6.2 de las Bases.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,



JUAN CARLOS LIU YONSEN
Presidente del Comité Especial
L.T. Mantaro-Socabaya

Lima, 14 de enero de 1998


CIRCULAR N° 21

El Comité Especial de la L.T. Mantaro - Socabaya considera conveniente precisar que el límite de compensación y penalidades establecido en el punto 8.1 del anexo N° 1 del Contrato BOOT se refiere a períodos anuales.

Asimismo, si la Caducidad de la Concesión se produce por las razones señaladas en la Cláusula 7.4.3 del Contrato BOOT, el precio base para el mecanismo de subasta establecido no será menor al monto que el Concedente pagaría en caso de no existir postor en la subasta, conforme a la Cláusula 7.4.3 (iv).

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,


JUAN CARLOS LIU YONSEN
Presidente del Comité Especial
L.T. Mantaro - Socabaya